



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00541-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LICET PAOLA MENA ELLES. C.C. N° 1.045.700.876

DEMANDADO: LUCIANO MORALES MENA, SARA SOFÍA MORALES MENA, JULIANA ANDREA MORALES MOLINA y MATEO JESÚS MORALES MOLINA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Soledad, diciembre 16 de 2022.

La secretaría

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Atendiendo el anterior informe secretarial, el despacho constata que mediante proveído de fecha 22/11/2022 notificado por estado N°166 de fecha 23/11/2022, se inadmitió la demanda, a razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia. Se otorgó plazo de cinco (05) días para sanear defecto y la parte actora no se pronunció al respecto dentro del término legal para hacerlo, estando vencido dicho a la fecha.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda de por no haber sido subsanada dentro del término legal concedido.

Por lo brevemente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de la referencia, por lo motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.